



**Agencia de
Desarrollo Económico
de La Rioja**



Resolución de 9 de marzo de 2016 de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se aprueba la primera convocatoria 2016 de las subvenciones para el apoyo a la financiación de las empresas, en régimen de concesión directa.

El Gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en uso de la competencia que le atribuye el Artículo 180.2 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja y el artículo 17.1.g) del Decreto 57/2005, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Resuelve

Primero. Se aprueba la primera convocatoria 2016 de las subvenciones para el apoyo a la financiación de las empresas en régimen de concesión directa, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Bases reguladoras a que se acoge la presente convocatoria:

Orden nº 16/2014, de 26 de diciembre, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja para el apoyo a la financiación de las empresas en régimen de concesión directa (Boletín Oficial de La Rioja nº 162, de 31 de diciembre de 2014), corrección de errores en el Boletín Oficial de La Rioja nº 104, de 12 de agosto de 2015, y modificada por Orden nº 9/2015, de 8 de mayo (Boletín Oficial de La Rioja nº 64, de 15 de mayo de 2015).

2. Condiciones específicas para el Programa 1 para Inversión en activos fijos:

2.1. Serán subvencionables aquellas inversiones en activos fijos financiadas mediante préstamos y contratos de arrendamiento financiero siempre que estén avalados por una Sociedad de Garantía Recíproca y hayan sido suscritos con entidades con las que la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja haya formalizado el correspondiente Convenio o con este organismo público.

2.2. Serán subvencionables las siguientes inversiones productivas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) Adquisición por compraventa de terrenos calificados como suelo industrial por el Plan General Municipal o las normas subsidiarias de planeamiento del municipio,



siempre que la solicitud incluya un proyecto de inversión en dicho terreno.

La superficie máxima subvencionable de la parcela adquirida será la resultante de dividir la superficie construida o a construir en planta baja por 0,40, de tal manera que la superficie construida en planta baja sea de al menos el 40% de la superficie de terreno subvencionable. El precio máximo subvencionable será de 45 euros por metro cuadrado.

b) Adquisición de naves o locales.

c) La construcción, modernización o mejora de bienes inmuebles, incluso en aquellos casos en los que el local sea propiedad de terceros siempre que se acredite que el contrato de alquiler o cesión de uso se extiende por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

d) Las inversiones destinadas a la reordenación de las plantas productivas.

e) Traídas y acometidas de servicios.

f) Adquisición de maquinaria y bienes de equipo nuevos.

g) La adquisición de moldes, matrices y troqueles nuevos, exclusivamente cuando el beneficiario sea una empresa de nueva creación, entendiéndose como tal la constituida a partir de 1 de enero de 2016 o la implantada en La Rioja a partir de la entrada en vigor de la presente convocatoria.

h) Adquisición de equipos informáticos y telemáticos nuevos de uso exclusivo en el establecimiento beneficiario de la ayuda, incluidos los programas informáticos. En ningún caso será subvencionable la adquisición de equipos informáticos y telemáticos cuando el objeto social o actividad propios de la empresa sea el comercio al por mayor o al por menor de dichos bienes.

i) Mobiliario nuevo, únicamente para aquellos beneficiarios cuya actividad sea de comercio o de servicios. En ningún caso será subvencionable la adquisición de mobiliario cuando el objeto social o actividad propios de la empresa sea el comercio al por mayor o al por menor de dichos bienes. La inversión subvencionable en adquisición de mobiliario en ningún caso superará los 15.000,00 euros.

j) Honorarios de proyecto y dirección de obra.

k) Los elementos de transporte exterior nuevos, excepto para aquellos beneficiarios cuya actividad sea la de transporte y siempre y cuando el vehículo adquirido se encuadre dentro de alguna de las siguientes categorías:

- Vehículos de transporte de categoría N, vehículos de motor destinados al transporte de mercancías que tengan por lo menos cuatro ruedas.

- Vehículos asimilables a la categoría M1, según clasificación por criterios de construcción (según Directiva 70/156/CEE y 92/61/CEE o en el Real Decreto 2140/85):
30 Derivado de turismo (Vehículo automóvil destinado a servicios o a transporte exclusivo de mercancías, derivado de un turismo del cual conserva la carrocería y dispone únicamente de una fila de asientos).

31 Vehículo mixto adaptable (Automóvil especialmente dispuesto para el transporte,



simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en el que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos).

2.3. Quedan excluidas las siguientes inversiones:

a) La adquisición de terrenos no calificados como suelo industrial por el Plan General Municipal o las normas subsidiarias de planeamiento del municipio.

b) Las realizadas en zonas no vinculadas directamente con las actividades productivas, transformadoras, de comercio al por mayor o servicios, cuyo fomento persigue la Orden reguladora; entre otras, quedan excluidas las obras de jardinería, las destinadas al embellecimiento, a las reparaciones, las inversiones para alojamiento, o salas sociales, así como la adquisición de equipos de recreo.

c) Gastos de constitución y primer establecimiento.

d) La adquisición de activos fijos usados, excepto si se trata de terrenos, edificios y locales, en cuyo caso serán subvencionables siempre que éstos no hayan sido subvencionados previamente.

En ningún caso será subvencionable la adquisición de terrenos, edificios y locales donde el beneficiario viene desarrollando su actividad cuando el propietario o alguno de los propietarios de los inmuebles participe en el capital social del beneficiario, o haya vinculación entre sociedad propietaria y la sociedad beneficiaria.

e) Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología usada o por su incremento de rendimiento manifiesto.

f) La adquisición de utillaje, hormas o moldes excepto lo reflejado en el apartado 2.2.g).

g) Gastos de reparación, conservación y mantenimiento.

h) Inversiones cuya base imponible expresada en la correspondiente factura sea igual o inferior a 1.000 euros. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa sea de comercio al por menor este importe se reduce a 300 euros.

i) Los activos fabricados por el propio solicitante e inversiones para el propio inmovilizado.

j) El importe correspondiente al Impuesto del Valor Añadido (IVA), así como cualquier otro tipo de tasas o tributos.

k) Las inversiones contabilizadas como gastos.

2.4. La inversión subvencionable deberá ser igual o superior a 60.000 euros, salvo en los siguientes casos:

- Para proyectos de inversión llevados a cabo por microempresas de hasta cinco trabajadores, la inversión subvencionable deberá ser igual o superior a 15.000 euros.



En el supuesto de que el beneficiario sea una microempresa de hasta cinco trabajadores, se entenderá que cumple esta condición cuando la plantilla media de la empresa en los doce meses inmediatamente anteriores al de presentación de la solicitud sea como máximo de cinco trabajadores.

- Para proyectos de inversión realizados únicamente con la finalidad de implantar tecnologías de la información y la comunicación en los procesos productivos, la inversión subvencionable deberá ser igual o superior a 15.000 euros.

- En el caso de beneficiarios cuya actividad esté encuadrada en el epígrafe G 52 (Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos) del CNAE (Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre), la inversión subvencionable deberá ser igual o superior a 8.000 euros.

- En el caso de proyectos de inversión llevados a cabo por nuevas empresas, la inversión subvencionable deberá ser igual o superior a 8.000 euros. Se considerarán nuevas empresas las constituidas a partir del 1 de enero de 2016.

2.5. Plazo de formalización de los préstamos o contratos de arrendamiento financiero: Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016.

2.6. Plazo de presentación de la póliza de préstamo firmada: 1 mes desde la firma de dicha póliza, salvo en el caso de préstamos y de arrendamientos financieros formalizados a partir de 1 de enero de 2016 y hasta la fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, en cuyo caso el plazo finaliza el 29 de abril de 2016, incluido.

2.7. Plazo máximo subvencionable: 12 años.

2.8. Importe máximo subvencionable del préstamo/s o del contrato/s de arrendamiento financiero: 2.000.000 de euros.

2.8. Se subvencionará exclusivamente el coste de la comisión de estudio con el límite del 0,75% y de la comisión anual con el límite del 1,25%, correspondientes a la sociedad de garantía recíproca que avale la operación de préstamo o contrato de arrendamiento financiero.

2.9. Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente convocatoria las empresas industriales, extractivas, transformadoras y de servicios, así como el comercio mayorista y minorista. No serán subvencionables las actividades económicas incluidas en la CNAE-2009 (Real Decreto 475/2007, de 13 de abril) siguientes: Sección D (Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado), F 41.1 (Promoción inmobiliaria), F 41.2 (Construcción de edificios), Sección K (Actividades financieras y de seguros) y Sección L (Actividades inmobiliarias).

3. Condiciones específicas para el Programa 2 para Apoyo a circulante:

3.1. Serán subvencionables aquellos proyectos de apoyo a circulante promovidos por empresas que cuenten con establecimiento operativo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejerzan la actividad económica para la que se solicita la ayuda, y suscriban préstamos con las entidades financieras con las que la Agencia de Desarrollo



Económico de La Rioja haya suscrito el correspondiente convenio o con este organismo público.

3.2. El préstamo suscrito deberá haber obtenido aval financiero de una Sociedad de Garantía Recíproca y deberá firmarse con alguna de las entidades financieras con las que la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja haya suscrito el correspondiente convenio o con este organismo público.

3.3. Plazo de formalización de los préstamos: Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016.

3.4. Plazo de presentación de la póliza de préstamo firmada: 1 mes desde la firma de dicha póliza salvo en el caso de préstamos formalizados a partir de 1 de enero de 2016 y hasta la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, en cuyo caso el plazo finaliza el 29 de abril de 2016, incluido.

3.5. Plazo máximo subvencionable: 5 años.

3.6. Importe máximo subvencionable del préstamo: 2.000.000 euros.

3.7. Se subvencionará exclusivamente el coste de la comisión de estudio con el límite del 0,75% y de la comisión anual con el límite del 1,25%, correspondientes a la sociedad de garantía recíproca que avale la operación de préstamo o contrato de arrendamiento financiero.

En todo caso, la subvención se acogerá al régimen de minimis y no podrá superar los importes máximos de ayuda previstos en los apartados 4 y 5 del artículo 9 de la Orden reguladora.

3.8. Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente convocatoria las empresas industriales, extractivas, transformadoras y de servicios, así como el comercio mayorista y minorista. No serán subvencionables las actividades económicas incluidas en la CNAE-2009 (Real Decreto 475/2007, de 13 de abril) siguientes: Sección D (Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado), F 41.1 (Promoción inmobiliaria), F 41.2 (Construcción de edificios), Sección K (Actividades financieras y de seguros) y Sección L (Actividades inmobiliarias).

4. Límite de crédito disponible y resolución de solicitudes:

Las solicitudes se resolverán por orden de registro de entrada en la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, con el límite del crédito disponible para la convocatoria.

5. Procedimiento de concesión:

La concesión de subvenciones se efectuará en régimen de concesión directa.

6. Importe y créditos presupuestarios:

a) Importe del crédito disponible: 1.500.000,00 euros.

b) Partidas presupuestarias a que se imputarán las subvenciones:



1. Programa de inversión en activos fijos: 1.300.000,00 euros.

Año	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
2016	19.50.3222.771.00	395.000,00
2017	19.50.3222.771.00	505.000,00
2018	19.50.3222.771.00	100.000,00
2020	19.50.3222.771.00	300.000,00

2. Programa de apoyo a circulante: 200.000,00 euros.

Año	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
2016	19.50.3222.771.00	50.000,00
2017	19.50.3222.771.00	50.000,00
2018	19.50.3222.771.00	100.000,00

Serán de aplicación el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de marzo de 2016 y la Resolución de la Presidenta de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja de fecha 8 de marzo de 2016, por los que se autoriza y aprueba, respectivamente, el gasto correspondiente a la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

7. Lugar y forma de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse en el registro de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente, en la forma dispuesta en las bases reguladoras, a través de la dirección de internet www.ader.es.

8. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de noviembre de 2016, incluido. No obstante, en el caso inversiones iniciadas, gastos efectuados y contratos de préstamo y de arrendamiento financiero formalizados a partir de 1 de enero de 2016 y hasta la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el 29 de abril de 2016.

Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes no se podrá incrementar el importe del presupuesto de inversión subvencionable.

10. Medio de notificación o publicación:

Los medios y práctica de la notificación de las resoluciones y demás actos administrativos, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11. Remisión a las bases reguladoras:



Las actuaciones y costes subvencionables, requisitos para ser beneficiario, documentación a presentar junto con las solicitudes de ayuda y de abono, procedimiento, órganos competentes y demás condiciones y requisitos, figuran en las bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja, referidas en el apartado 1.

Los interesados tienen a su disposición las bases reguladoras de aplicación y una información resumida del régimen de ayudas en la dirección de internet www.ader.es.

Segundo. La solicitud deberá ser previa al inicio del proyecto o actividad subvencionada.

No obstante, podrán subvencionarse inversiones iniciadas, gastos efectuados y contratos de préstamo y de arrendamiento financiero formalizados a partir de 1 de enero de 2016 y hasta la fecha de presentación de la solicitud, con la limitación establecida en el punto 8 del apartado primero en cuanto a la fecha de presentación de la solicitud. En este caso las ayudas tendrán la consideración de ayudas de minimis de acuerdo con el régimen jurídico establecido en las bases reguladoras.

Tercero. La presente resolución de convocatoria entrará en vigor el día de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidenta de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Logroño, 9 de marzo de 2016.

El Gerente,


Francisco Javier Ureña Larragán.

